

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Sucesión / Rad No. 2021-00421-00

AUTO INTERLOCUTORIO

La demanda de apertura de sucesión del causante GABRIEL ORLANDO JIMENEZ CASTRO, interpuesta por apoderado judicial de la hija, señora PAOLA ROCIO JIMENEZ TOBAR ha sido presentada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo que se DISPONE:

PRIMERO. Declarar abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión del señor GABRIEL ORLANDO JIMENEZ CASTRO, fallecido el 17 de octubre de 2020 en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO. Reconocer en calidad de heredera del causante a la señora PAOLA ROCIO JIMENEZ TOBAR, en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. Sin que pueda realizarse el requerimiento a que hace referencia el artículo 492 del Código General del Proceso, en razón de que no se encuentra acreditado el parentesco de los señores DIANA MARCELA JIMÉNEZ RESTREPO, ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RESTREPO, GABRIEL ORLANDO JIMÉNEZ NÚÑEZ, CARLOS JIMÉNEZ DIAZ, con el causante GABRIEL ORLANDO JIMENEZ CASTRO, en aras de mayores garantías, comuníquesele a los señores en la dirección aportada por el demandante la existencia de este trámite para que, en el evento que lo considere pertinente se haga parte del mismo. Por Secretaría procédase de conformidad.

CUARTO. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, en la forma y términos establecidos en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, respectivamente, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Realícense por la secretaría del despacho las publicaciones de rigor.

QUINTO. Fíjese en el momento procesal oportuno, fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

SSEXTO. Oficiar a la Dirección de impuestos y aduanas nacionales “DIAN”, informando acerca de la apertura de la presente sucesión. *Por la secretaría del despacho elabórese el oficio pertinente, para que sea tramitado por la parte interesada.*

SÉPTIMO. Por la secretaría del despacho procédase con la inclusión del presente asunto en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión, conforme lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 490 del Código General del Proceso.

OCTAVO. Reconocer personería para actuar al abogado Yeison Rivas Murillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.679.817 y con Tarjeta Profesional No. 237.889 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

LJNM-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 4 Hoy 18 de enero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria